



Dirección General
de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD



CALENDARIO LABORAL DE CENTROS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

CURSO ESCOLAR 2020/2021

Introducción.

En virtud de lo previsto en el artículo 107 del convenio colectivo para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid 2018-2020, se firma, por la Administración y por el Comité de Empresa de Escuelas Infantiles de la Consejería de Educación y Juventud, el calendario laboral de Centros de Primer y Segundo ciclo de Educación Infantil. Tendrá carácter de calendario marco para los trabajadores adscritos a los referidos centros de trabajo.

Apartado 1.- Vigencia y ámbito de aplicación.

El presente calendario laboral tendrá una vigencia coincidente con la duración del curso escolar 2020-2021, esto es, desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

El presente calendario será de aplicación al personal laboral sujeto al convenio colectivo de la Comunidad de Madrid que presta servicios en Escuelas Infantiles, dentro del cual se encuentran los trabajadores con jubilación parcial y con contrato de relevo, a los que será también de aplicación, sin perjuicio de las particularidades propias de su relación laboral contenidas en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1 131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

Apartado 2.- Horario de las Escuelas Infantiles.

El horario de las Escuelas Infantiles será de 9:00 a 16:00 horas, con carácter general. Excepcionalmente, a petición de los Consejos Escolares, podrá ser de 9:30 a 16:30 horas. No obstante, en atención a la demanda social existente, las Escuelas Infantiles tendrán un horario ampliado desde las 7:30 horas hasta el comienzo del horario general y desde la finalización del horario general hasta las 17:30 horas.

La apertura del centro para los alumnos será el 4 de septiembre de 2020.

Apartado 3.- Jornada de trabajo.

3.1. La jornada ordinaria tendrá un promedio semanal de 37 horas y 30 minutos, teniendo en cuenta la distribución de jornadas de trabajo durante el curso escolar que se establece en el anexo adjunto.

3.2. La jornada semanal de educadores y maestros incluye horario lectivo, complementario y de libre disposición. La distribución de la misma se organizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 236. Jornada laboral docente, del vigente Convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

3.3. Para los trabajadores con jubilación parcial y con contrato de relevo, los porcentajes de sus jornadas laborales se calcularán de manera proporcional, atendiendo a las jornadas indicadas en el Anexo del presente Calendario Laboral.





Apartado 4.- Vacaciones, festivos y asuntos particulares.

4.1. Las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales, a disfrutar durante los 22 días hábiles del mes de agosto de 2021, según calendario adjunto.

No obstante, al coincidir el día 15 de agosto (Asunción de la Virgen) con domingo, el día 22 de vacaciones se disfrutará el 5 de enero de 2021, según calendario adjunto.

Asimismo, el personal laboral de las escuelas infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid, tendrá derecho a los días adicionales de vacaciones por año completo de servicios o proporcionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, con una suspensión del contrato por parto o paternidad, o con incapacidad temporal por contingencias distintas a las anteriores que impida al trabajador disfrutarlas, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

4.2. El calendario de días festivos será el aprobado oficialmente para la Comunidad de Madrid. En él se establecen 8 fiestas de ámbito estatal, 4 fiestas de ámbito autonómico y 2 fiestas locales.

En el caso de que las fiestas locales coincidan con días no laborables se compensarán con días libres, a disfrutar de manera individual.

4.3. Los seis días de permiso por asuntos particulares correspondientes al año 2021, se disfrutarán por todos los trabajadores en las mismas fechas según se recoge en el cuadro adjunto, quedando el disfrute de dichos días establecido en las siguientes fechas:

(28, 29, 30 de diciembre de 2020)

(29, 30, 31 de marzo de 2021)

Asimismo, el personal laboral de las escuelas infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid, tendrá derecho a los permisos por asuntos particulares adicionales por antigüedad, conforme a lo establecido en el artículo 128.2 del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

También resultará de aplicación a los trabajadores de las Escuelas Infantiles, lo dispuesto en el artículo 105.2 del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid en lo referente a la festividad de San Isidro.

Apartado 5.- Horario ampliado.

El horario ampliado que permite la apertura del centro desde las 7:30 hasta las 17:30 horas tanto para el personal educativo como para el de administración y servicios, se cubrirá siguiendo criterios de voluntariedad y rotación, con carácter preferente, siendo la dirección de la Escuela la responsable de la organización del horario para la atención adecuada de las necesidades del centro.

Los trabajadores que realicen el horario ampliado durante el curso 2020/2021 dispondrán de un día libre, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponderles por jornada nocturna.

El tiempo de reducción por nocturnidad se compensará con cuatro días que se podrán acumular en días libres y unir a periodos vacacionales.





Apartado 6.- Horas complementarias.

Se procurará ubicar las horas complementarias en el periodo comprendido entre el término de la jornada y el comienzo de las reuniones establecidas en la Propuesta Pedagógica, siempre que las necesidades organizativas del centro lo permitan.

Apartado 7.- Formación y otras actividades.

7.1. El tiempo dedicado a la realización de cursos de formación continua se regirá por lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid. Se constituirá un grupo de trabajo entre la Administración Educativa y las Organizaciones Sindicales al objeto de analizar y desarrollar lo dispuesto en el artículo 98.1 del Convenio Colectivo.

7.2. Cuando, por el tipo de actividad educativa a realizar con el alumnado, el personal de las Escuelas deba pernoctar fuera del domicilio habitual, y su jornada laboral sea superior a la realizada habitualmente en el centro educativo, percibirán una compensación en tiempo de descanso adicional, a razón de dos días libres por cada día de duración de la mencionada actividad, pudiéndose añadir a los periodos de vacaciones, siempre teniendo en cuenta las necesidades del centro.

Cuando no se produzca pernoctación, pero la jornada laboral realizada, como consecuencia de dicha actividad, resulte superior a la habitual, se compensará como horas extraordinarias según lo dispuesto en el artículo 184.3A del Convenio Colectivo.

Si el anterior tipo de compensación impide el nivel normal de prestación de los servicios públicos, los trabajadores percibirán la dieta completa según se establece en el artículo 187 del Convenio Colectivo.

Apartado 8.- Medidas de flexibilidad para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y para la protección de las víctimas de violencia de género y del terrorismo.

8.1. Resultarán de aplicación a los trabajadores de las Escuelas Infantiles, las medidas de flexibilidad para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y para la protección de las víctimas de violencia de género y del terrorismo, recogidas en los artículos del 111 al 116, ambos inclusive, 118 y 119, y en los artículos del 129 al 131, ambos inclusive, del Convenio Colectivo, dentro de las posibilidades de organización y funcionamiento de los centros.





Dirección General
de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Apartado 9.- Comisión de seguimiento e interpretación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente calendario laboral presidida por la Subdirectora General de Gestión Económica y de Personal No Docente, de la Dirección General de Recursos Humanos, e integrada además por un representante de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y por una representación del Comité de Empresa. Se reunirá cuando existan discrepancias en la aplicación del presente calendario o cuando lo solicite una de las partes.

Madrid, a 12 de julio de 2020.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD:

POR EL COMITÉ DE EMPRESA:

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

EL PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL J.
Fecha: 2020.07.14 14:46

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA.

Documento firmado digitalmente por: MARTIN BLASCO JOSE IGNACIO
Fecha: 2020.07.16 08:58
Referencia: 49/010995.9/20
Verificación y validez por CSV: 1220958847770315470649
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936778839603628621



ANEXO

CALENDARIO LABORAL ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO ESCOLAR 2020/2021

(Del 1 de Septiembre de 2020 al 31 de Agosto de 2021)

MES	DÍAS LABORABLES	DÍAS NO LABORABLES
SEPTIEMBRE	22	8: 4 sábados + 4 domingos
OCTUBRE	21	10: 5 sábados + 4 domingos + día 12 Fiesta Nacional de España
NOVIEMBRE	20	10: 4 sábados + 5 domingos + día 2 (traslado de Todos los Santos)
DICIEMBRE	15	16: 4 sábados + 4 domingos + día 7 (traslado de la Constitución) + día 8 La Inmaculada + 24 de diciembre + 25 de diciembre + 28, 29 y 30 de diciembre (por 3 días de asuntos propios) + 31 de Diciembre
ENERO	17	14: 5 sábados + 5 domingos + día 1 de enero + 4 de enero (por el día 1 de mayo de 2021) + 5 de enero (por día 22 de vacaciones estivales) + 6 de enero.
FEBRERO	20	8: 4 sábados + 4 domingos.
MARZO	20	11: 4 sábados + 4 domingos + 29, 30 y 31 (por tres días de asuntos propios)
ABRIL	20	10: 4 sábados + 4 domingos + 1 y 2, Jueves y Viernes Santo.
MAYO	20	11: 5 sábados (uno de ellos el día 1, se traslada al 4 de enero 2021) + 5 domingos (uno de ellos el día 2, que previsiblemente se pase al día 3 de mayo). Se considera que se pasará al lunes 3 de mayo.
JUNIO	22	8: 4 sábados + 4 domingos.
JULIO	22	9: 5 sábados + 4 domingos
AGOSTO	0	31: 21 días hábiles de vacaciones anuales + 4 sábados + 5 domingos (uno de ellos el día 15, que previsiblemente se pase al día 16 de agosto). El día 22 de vacaciones estivales se traslada al 5 de enero de 2021.
TOTAL	219 jornadas – 2 fiestas locales = 217	146 + 2 locales = 148

NOTAS: Se incluyen 12 fiestas de ámbito estatal y autonómico: 12 de octubre, 2 de noviembre (por traslado del 1 de noviembre), 7 de diciembre (por traslado del 6 de diciembre), 8 y 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, 1 y 2 de abril, 3 de mayo (por traslado del 2 de mayo) y 16 de agosto, por traslado del 15 de agosto. El duodécimo día festivo, 1 de mayo de 2021 se traslada al 4 de enero de 2021 por coincidir en sábado. Quedan por determinar 2 fiestas locales.



